

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

FF-SEMARNAT-093

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES, FIRMAS Y DOMICILIO DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON GFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 284/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM. SG.RP.08-2017/160

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE JUNIO DE 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

E C.V.

Visto por resolver la solicitud de modificación a la autorización para el manejo de residuos peligrosos con No. de trámite SEMARNAT-07-031 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación con No. de bitácora 08/HS-0763/05/17 del 22 de mayo de 2017 promovida por la empresa [REDACTED] S [REDACTED] V., a través de la cual solicita la modificación de la autorización No. 08-019-PS-II-03-12, de fecha 12 de octubre de 2012, para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos para empresas de servicio, solicitando aumento en la capacidad de almacenamiento de residuos, y:

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 12 de octubre de 2012 esta Delegación Federal, emitió mediante oficio No. SG.RP.08-2012/188, la Autorización No. 08-019-PS-II-03-12 a favor de la empresa [REDACTED] como prestadora de servicios para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

II.- Que la Autorización No. 08-019-PS-II-03-12 se otorgó para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, como empresa prestadora de servicios a terceros para el acopio de Residuos Peligrosos, (sólidos y líquidos contaminados corrosivos, tóxicos e inflamables, excepto bifenilos policlorados y biológico-infecciosos) con una capacidad máxima de almacenamiento para 5,500 (cinco mil quinientos) tambos de 200 (doscientos) lt. de capacidad, y/o su equivalente en otro tipo de envases como cajas de cartón, yardas cúbicas o contenedores de varias capacidades, para el área de residuos sólidos, donde también podrán almacenarse residuos líquidos en envases metálicos o de plástico

PROCESADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
22 JUN 2017
Sin Anexo
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
08/06/17

2



OFICIO NÚM. SG.RP.08-2017/160

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE JUNIO DE 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

de 200 y 1000 lt. de capacidad, y para el área de residuos líquidos se dispondrá de dos depósitos metálicos, uno con capacidad de 90,000 (noventa mil) lt. para aceites lubricantes contaminados y otro de 110,000 (ciento diez mil) lt., para agua contaminada con hidrocarburos, en el almacén ubicado en la [REDACTED]

III.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua, revisó la documentación presentada, para determinar lo que en derecho procede, concluyendo que la solicitud cumple con todos los requisitos solicitados al efecto:

Por lo que, con fundamento en los artículos 2° fracción I, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3°, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7 fracciones X y XXVI, 8 y 50 fracciones I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción I, 50 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 3°, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Semarnat:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido la solicitud de modificación a la autorización para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos registrado con No. de Bitácora 08/HIS-0763/05/17 de fecha 22 de mayo de 2017, presentado por la empresa [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Chih.



OFICIO NÚM. SG.RP.08-2017/160

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE JUNIO DE 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO.- Se considera procedente la expedición de actualización de datos a los términos de la Autorización No. 08-019-PS-II-03-12 para la prestación de servicio en el Acopio de residuos peligrosos, para que en el apartado de "AUTORIZACIÓN" se modifique a:

Como empresa prestadora de servicios a terceros para el acopio de Residuos Peligrosos de: (sólidos y líquidos contaminados corrosivos, tóxicos e inflamables, excepto bifenilos policlorados y biológico-infecciosos) con una capacidad máxima de almacenamiento para 18,220 (diez y ocho mil doscientos veinte) tambos de 200 (doscientos) lt. de capacidad, y/o su equivalente en otro tipo de envases como cajas de cartón, yardas cúbicas o contenedores de varias capacidades, para el área de residuos sólidos, donde también podrán almacenarse residuos líquidos en envases metálicos o de plástico de 200 y 1000 lt. de capacidad, y para el área de residuos líquidos se dispondrá de dos depósitos metálicos, uno con capacidad de 90,000 (noventa mil) lt. para aceites lubricantes contaminados y otro de 110,000 (ciento diez mil) lt., para agua contaminada con hidrocarburos, así como una área para una capacidad de 480,000 (cuatrocientos ochenta mil) lt., distribuidos conforme a la siguiente tabla para el almacén ubicado en la

[Redacted]

No. de Área	Superficie (m ²)	Capacidad Almacenamiento	Observaciones.
1	634.10	5,500 (cinco mil quinientos) tambos de 200 (doscientos) lt. de capacidad y/o equivalente en otro tipo de envases	Área Techada, para almacenamiento de residuos sólidos y líquidos
2	575.14	5,400 (cinco mil cuatrocientos) tambos de 200 (doscientos) lt. de capacidad	Área de almacenamiento a cielo abierto para residuos sólidos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM. SG.RP.08-2017/160

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE JUNIO DE 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

3	202.80	Dos depósitos metálicos, Uno con una capacidad de 90,000 (noventa mil) lt., para aceites lubricantes contaminados y otro de 110,000 (ciento diez mil) lt., para agua contaminada con hidrocarburos.	Área de almacenamiento para residuos líquidos.
4	220.48	480 (cuatrocientos ochenta) Totes de 1,000 (mil) lt., de capacidad con protección metálica reforzada y debidamente cerrados.	Área de almacenamiento a cielo abierto para residuos sólidos.
5	157.42	650 (seiscientos cincuenta), tanques de 200 (doscientos) lt., de capacidad para residuos líquidos y sólidos.	Área de almacenamiento techada para residuos líquidos y sólidos.
6	594.42	4,800 (cuatro mil ochocientos) tambos de 200 (doscientos) lt., de capacidad.	Área de almacenamiento a cielo abierto para residuos sólidos.
7	106.85	720 (setecientos veinte) tambos de 200 (doscientos) lt., de capacidad.	Área de almacenamiento techada para residuos líquidos y sólidos.
8	135.50	1,150 (Un mil ciento cincuenta) tanques de 200 (doscientos) lt., de capacidad.	Área de almacenamiento a cielo abierto para residuos sólidos.

TERCERO.- Este documento forma parte integral de la autorización número, No. 08-019-PS-II-03-12 de fecha 18 de octubre de 2012 y No. folio SG.RP.08-2012/188.



OFICIO NÚM. SG.RP.08-2017/160

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE JUNIO DE 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CUARTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus modificaciones.

CUARTO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la Autorización No. 08-019-PS-II-03-12 de fecha 18 de octubre de 2012 y No. folio SG.RP.08-2012/188, permanecen vigentes.

LA DELEGADA FEDERAL.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de la SEMARNAT, Lateral del Anillo Periférico Sur, 4209, Fracc. Jardines en la Montaña, Edificio SEMARNAT, 2º Piso, México, D.F. C.P. 14210

C.C.P. Lic. Cesar Murillo Juárez, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, Delegación M. Hidalgo, 11320, México, D.F.

C.C.P. Lic. Gustavo Rubio Hernández, Delegado Estatal de la PROFEPA, Calle Fco. Márquez 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chih.

BRP/GAHS/ETA/

V.U. 08/HS-0763/05/17
22/MAY/2017